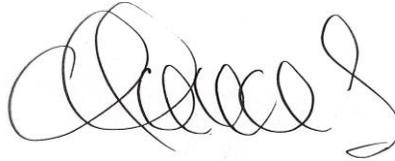


**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral N°. 2019 0049, informándole que venció los términos otorgados en auto anterior; adicionalmente, milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y otras solicitudes pendientes de pronunciamiento. **Sírvase proveer**



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, se observa que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, sin que la parte ejecutante descorra las mismas; de igual manera, se evidencia que venció el término otorgado para efectuar pronunciamiento sobre el incidente de nulidad propuesto por la entidad ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso proceder conforme a derecho, sin embargo, la suscrita encuentra en el anexo 08 del expediente digital, correo electrónico allegado el día 30 de noviembre de 2022, mediante el cual manifiesta que entre “(...) la demandante y la demandada celebraron **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, se declararon a **PAZ Y SALVO** por todo concepto y, por tanto, como parte demandante **NO** tenemos interés en continuar con el presente proceso ejecutivo y debe terminarse por pago total de la obligación, sin condena en costas para ninguna de las partes (...)”

En consideración a lo expuesto en precedencia, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva allegar al plenario los documentos contentivos del contrato de transacción suscrito con la entidad ejecutada; para tal fin se le concede un término de 5 días hábiles.

Una vez se cumpla lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

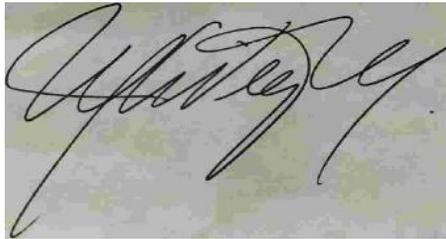
Finalmente, se observa que en el anexo 08 del expediente digital, milita renuncia al poder presentado por el Abogado Ricardo Escudero Torres, apoderado de la

parte ejecutada, la cual será aceptada por este despacho, pues la misma se ajusta a los parámetros previstos en el inciso tercero del art. 76 del C.G.P.

De otro lado, se observa en el anexo 09 del expediente digital, solicitud de reconocimiento de personería jurídica al Abogado Cesar Iván Pabón López, como apoderado sustituto de la sociedad Distira Empresarial S.A.S., quien actúa presuntamente en calidad de apoderada de la entidad ejecutada, esto es, *Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales- P.A.R.I.S.S.*

Sin embargo, al revisar los documentos el Despacho no avizora poder primigenio en favor de Distira Empresarial S.A.S., razón por cual se hace necesario **REQUERIR** al Abogado Cesar Iván Pabón López, para que allegue el citado poder dentro del término de 5 días hábiles.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría**

Bogotá D. C. 07/02/2024

Por ESTADO N° 16 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
**Secretario**